



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado - Tolima

Alvarado, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Prueba Extraprocesal - Interrogatorio de Parte 2023-00002-00.

Se encuentra al Despacho para decidir la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la prueba extraprocesal, interrogatorio de parte que José del Carmen Reyes Cifuentes requirió, a través de apoderado, contra la señora Eulalia Reyes Cifuentes.

De acuerdo con la solicitud, el interrogatorio de parte pretende "...preconstituir prueba de confesión, con relación a la venta de derechos universales en las sucesiones de LEONOR CIFUENTES RIVERA y JOSE MANUEL REYES URUEÑA fallecidos en Ibagué, el 30 de enero de 1996 y 17 de abril de 2004 contenidos en la Escritura de Pública 1018 de fecha 16 de abril de 2007 de la Notaría 2 del Círculo de Ibagué, cuyos bienes están ubicados en la Vereda Cabecera del Llano del Municipio de Alvarado..." (sic).

En el acápite de notificaciones, el interesado determinó que la absolvente Eulalia Reyes Cifuentes reside en la calle 25 No. 33-58 de la ciudad de Ibagué.

Ahora bien, el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece:

"Artículo 28.- Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: ...14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso."

En el presente caso y teniendo en cuenta lo reseñado anteriormente, este despacho considera que no es competente para conocer del asunto por el factor territorial, como quiera que el domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, es decir, el domicilio de la señora Eulalia Reyes Cifuentes es la ciudad de Ibagué, como claramente lo determinó el solicitante en su petición.

Siendo las cosas de esta manera, se rechaza de plano la solicitud por falta de competencia territorial y en cumplimiento del inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión a los Juzgados Civiles Municipales -Reparto de la ciudad de Ibagué.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado-Tolima,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano, por falta de competencia territorial, la solicitud de prueba extraprocesal, interrogatorio de parte que José del Carmen Reyes Cifuentes requirió, a través de apoderado, contra la señora Eulalia Reyes Cifuentes, conforme las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: Remítanse las presentes diligencias al Juez Civil Municipal – Reparto - de la ciudad de Ibagué, por competencia.

Tercero: Déjense las constancias en los libros respectivos.

Cúmplase.

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA